



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3101/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-001701, Ent. N° 4575/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Dirección General de Casinos (D.G.C.) del Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.) relacionadas con el arrendamiento de la Sala de Esparcimientos de Treinta y Tres;

RESULTANDO: 1) que con fecha 5/02/2010, el M.E.F. autorizó a la DGC a suscribir en forma directa el arrendamiento de un local para la Sala de Treinta y Tres, en el inmueble Padrón N° 9506 de la Localidad Catastral de Treinta y Tres, Departamento del mismo nombre. El Contador Auditor, con fecha 3/02/2010, observó el gasto resultante, por principio de ejecución;

2) que por Resolución 570/19 adoptada en Sesión de fecha 27/02/2019, este Tribunal acordó observar los pagos correspondientes a los arrendamientos de: (i) "Atlántida", Departamento de Canelones, Padrón N° 204; (ii) inmueble Padrón N° 112/001 con destino a la Sala de Esparcimiento de Tacuarembó, y (iii) local de Treinta y Tres, inmueble Padrón N° 9.506 de la Localidad Catastral de Treinta y Tres, departamento del mismo nombre;

3) que el Contador Auditor destacado ante M.E.F. intervino por reiteración los gastos de las Salas de Treinta y Tres con fecha 14/04/2019, de Tacuarembó con fecha 11/04/2019 y de Atlántida con fecha 10/06/2019;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que con fecha 2/01/2020, el área Administración Financiera de la D.G.C. elevó las actuaciones (referentes a la Reserva de Crédito No. 19/2020 - Sala de Treinta y Tres) a la Gerencia Financiera de la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas *"solicitando sean remitidos a la Contadora Central de la Contaduría General de la Nación y a la Auditoría del Tribunal de Cuentas, a efectos de su control e intervención"*;

5) que con fecha 31/01/2020, la Auditoría destacada de este Tribunal ante M.E.F. señaló que se devolvían los expedientes sin intervención por los siguientes motivos:

5.1) se solicita dar cumplimiento a lo establecido en la Res. 570/19 del Tribunal de Cuentas adoptada en Sesión de fecha 27 de febrero de 2019 (E.E. N° 2019-17-1-0000671. Ent. N° 516/19);

5.2) deben remitirse las Reservas de referencia al Tribunal de Cuentas central dado que lo cometido en la Resolución arriba mencionada refiere al Ejercicio 2019;

6) que por nota de fecha 3/3/2020, el Área de Administración Financiera de la D.G.C. expresa que la reserva de crédito por concepto de arrendamiento de inmueble de la Sala de Esparcimiento Treinta y Tres – entre otras - del presente ejercicio ha sido devuelta sin intervenir por parte de la Auditoría de este Tribunal, y que *"en virtud que la Administración continúa ocupando el citado, pese a que el contrato de arrendamiento se encuentra vencido, corresponde gestionar su pago..."*, indicando asimismo que se está tramitando el arrendamiento de un nuevo local *"para trasladar el establecimiento de juego"*;

7) que con fecha 9/3/2020 el Área de Administración General de la D.G.C., visto que las actuaciones refieren a la afectación por el



TRIBUNAL DE CUENTAS

importe del precio del citado arrendamiento de la Sala de Esparcimiento Treinta y Tres, por el presente ejercicio, sugiere la remisión de las actuaciones a este Tribunal y señala que la D.G.R. continúa ocupando el inmueble, que *“aun con plazo vencido, la relación se mantiene, y el arrendamiento continúa bajo las mismas condiciones (art. 1790 del Código Civil)”*;

8) que el Director General de la DGC con fecha 25/03/2020, eleva las presentes actuaciones a este Tribunal, el que, por Resolución N° 1044/2020 dispuesta en Sesión de fecha 21 de mayo de 2020, considerando que los pagos tramitados derivan de un procedimiento observado, reiterado y mantenido, acordó observar el pago correspondiente al arrendamiento del inmueble destinado a la Sala de Esparcimiento de Treinta y Tres, Padrón N° 9.506;

9) que la DGC por Resolución N° 228/2020 de fecha 09/06/2020, resuelve insistir en el pago que se hace referencia en el numeral anterior, al amparo de lo previsto en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, teniendo presente además que aun con el plazo vencido, la relación contractual perdura y el arrendamiento continúa bajo las mismas condiciones, de acuerdo al artículo 1790 del Código Civil;

10) que la Contadora Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas intervino por reiteración el gasto con fecha 25/06/2020 y 17/08/2020;

11) que el Área de Administración Financiera de la DGC con fecha 03/12/2020 da cuenta que, en virtud de que el plazo del contrato de arrendamiento se encuentra vencido y no obstante la Dirección General de Casinos continúa ocupando el inmueble, *“parece pertinente dar inicio a la gestión relativa a la promoción de la intervención del pago, en esta oportunidad para el ejercicio 2021”*. Asimismo, expresa que *“el procedimiento*



TRIBUNAL DE CUENTAS

se ejecutará con cargo al presupuesto 2021 y no es posible realizar en esta instancia el registro de la reserva de crédito presupuestal en SIIF...”; no obstante, se establece que se elevó “una nueva iniciativa presupuestal correspondiente al ejercicio 2021 en la cual se proyecta mantener como hasta el momento que el objeto de gasto “251.000 – Arrendamientos de inmuebles contratados en el país”, sea no limitativa;

12) que la Dirección General de Casinos, con fecha 15 de diciembre de 2020, solicitó la “*intervención previa del gasto, para el ejercicio 2021*” y este Tribunal, por Resolución N° 408/2021 de fecha 20/01/2021, acordó observar el gasto, por derivar de un procedimiento observado, reiterado y mantenido;

13) que por Resolución N° 164/2021 de fecha 16/03/2021, el Director General de Casinos reiteró el gasto en razón de los siguientes argumentos:

13.1) por cuanto el motivo de observación del gasto es por principio de ejecución;

13.2) aún con plazo vencido, la relación contractual perdura y el arrendamiento continúa bajo las mismas condiciones;

13.3) se encuentra en curso el traslado de la Sala a un nuevo local, al que solamente resta la finalización de algunas obras constructivas;

14) que la Contadora Auditora con fecha 4/06/2021, intervino preventivamente por reiteración por incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

15) que por los mismos motivos, con fecha 17/06/2021 la Contadora Destacada intervino preventivamente por reiteración, el pago correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo 2021;



TRIBUNAL DE CUENTAS

16) que el Área de Administración Financiera de la Dirección General de Casinos del Estado con fecha 30/11/2021 da cuenta que, en virtud de que el plazo del contrato de arrendamiento se encuentra vencido, pero que dicha Dirección continúa ocupando el inmueble, *"parece pertinente dar inicio a la gestión relativa a la promoción de la intervención del pago, en esta oportunidad para el ejercicio 2022"*. Asimismo, expresa que, *"el procedimiento se ejecutará con cargo al presupuesto 2022 y no es posible realizar en esta instancia el registro de la reserva de crédito presupuestal en SIIF..."*; no obstante, se establece que se elevó una nueva iniciativa presupuestal correspondiente al ejercicio 2022 en la cual se incluyó la previsión presupuestal correspondiente al presente gasto en objeto de gasto 251.000 – "Arrendamientos de inmuebles contratados en el país";

17) que la Dirección General de Casinos, remite las presentes actuaciones solicitando la intervención para el ejercicio 2022, considerando que no es posible realizar la reserva en esta instancia, sin perjuicio de que el gasto se incluyó en la iniciativa presupuestal 2022;

CONSIDERANDO: 1) que las presentes actuaciones derivan de un procedimiento oportunamente observado por razones de legalidad insubsanables, que la afectan;

2) que asimismo, en relación a la situación en que actualmente se encuentra el contrato de arrendamiento, la Administración deberá adoptar los recaudos necesarios para regularizar la situación, a través de su renovación o mediante la suscripción de un nuevo contrato, de conformidad a lo que surge del artículo 40 del TOCAF, los artículos 1776 y siguientes del Código Civil y el Decreto- Ley 14.219 de 4 julio de 1974 y sus modificativas, debiéndose contar para ello con la autorización del Ordenador



TRIBUNAL DE CUENTAS

Competente, y darse cumplimiento a lo establecido en la ley 19.210 de 9 de mayo de 2014 y sus modificativas;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el presente gasto relacionado al arrendamiento del inmueble Padrón N° 9.506 con destino a la Sala de Esparcimiento de Treinta y Tres por el ejercicio 2021;
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 2);
- 3) Comunicar al Contador Auditor, y;
- 4) Devolver las actuaciones al Ministerio de Economía y Finanzas.

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General